

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo final de grado. Manuscrito científico**

**Carrera: Contador público**

**El costo de ser profesional: Asimetría impositiva entre asalariados, autónomos y  
monotributo**

**The cost of being a professional: Tax asymmetry between employees, self-  
employed workers and monotributo**

**Autor: Giuliana Güizzo**

**Legajo: VCPB15704**

**DNI: 36.793.708**

**Tutor: Agustín Márquez**

**Villa María, Julio del 2019**

## Índice

Resumen .....	2
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Métodos .....	17
Diseño .....	17
Participantes.....	17
Instrumentos.....	18
Análisis de datos .....	18
Resultados.....	19
Discusión .....	24
Referencias .....	32

## Resumen

El objetivo de este estudio fue analizar la asimetría impositiva que un profesional puede tener, según trabaje como autónomo, monotributista o en relación de dependencia. La investigación se sustentó en un enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, recolectando datos numéricos y narrativos sobre el participante en estudio, un contador ficticio de la localidad de Villa María. Para llevar a cabo el trabajo se indagó en antecedentes, en el marco legislativo general, en las distintas obligaciones impositivas y en las características de las ganancias del contribuyente por uno u otro régimen, determinando entre qué rangos de ingresos le conviene al profesional estar encuadrado según cada categoría. Este proyecto reflejó la situación del sistema tributario argentino, el cual no cuenta con una reforma tributaria que tenga el objetivo de eliminar las distorsiones que afrontan los tres encuadres, afectando el ingreso final del profesional. Los resultados mostraron dos tipos de encuadres beneficiosos, el primero es el autónomo, demostrando ser el más óptimo para ingresos brutos anuales inferiores a los \$468.000, sin embargo, si sus ingresos son mayores a este, el que menos costos a pagar y más ingresos netos a cobrar tiene es el monotributista, descartando al asalariado como una opción recomendable para matricularse. Es decir, los hallazgos expusieron el costo que implica ser profesional y la importancia de escoger el correcto encuadre legal, ya que Argentina cuenta con un sistema de tratamientos tributarios que penaliza la eficiencia económica del trabajador.

Palabras clave: trabajador, tributación, distribución del ingreso, ganancia.

### **Abstract**

The objective of this study was analyze the tax asymmetry that a professional may have, depending on the job, as a monotributista or in a dependency relationship. The research is based on a mixed approach, that is, qualitative and quantitative, collecting numerical and narrative data about the participant in the study, an accountant from the town of Villa María. To carry out the work, we investigated the background, in the general legislative framework, in the different tax obligations and in the characteristics of the taxpayer's earnings by one or the other regime, determining between what incomes ranges the professional should be framed according to each category. This project reflected the situation of the Argentine tax system, which does not have a tax reform that has the objective of eliminating the distortions faced by the three frames, affecting the final income of the professional. The results showed two types of beneficial frames, the first is the autonomous, proving to be the most optimal for gross annual income lower than \$ 468,000, however, if your income is greater than this, the least costs to pay and more net income to charge is the monotributista, discarding the employee as a recommended option to enroll. That is, the findings exposed the cost involved in being a professional and the importance of choosing the right legal framework, since Argentina has a tax treatment system that penalizes the worker's economic efficiency.

Keywords: worker, taxation, income distribution, profit.

## Introducción

Argentina cuenta con un sistema tributario que se caracteriza por su complejidad, ineficiencia, elevados niveles de evasión y falta de equidad impositiva entre los contribuyentes formales del país.

“El sistema tributario nacional descansa en tres fuentes de recursos fundamentales: IVA, Impuesto a las Ganancias y Contribuciones a la Seguridad Social, que en conjunto representan el 77% de la recaudación total” (Agosto, 2017).

Esto trae consigo un alto índice de presión fiscal, porque es uno de los países en donde más se pagan impuestos a nivel mundial, por lo tanto, el contribuyente, a la hora de elegir un encuadre legal, debe escoger el que más lo beneficie (Puppato y Tapia Serrano, 2017). La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), en un estudio reveló que este país tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7%. Los tributos al trabajo en el país superan la carga impositiva de Brasil, Uruguay, Colombia (Infoae, 2017).

En este país, donde la “ley de gravedad tributaria” no se cumple, un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación de un contribuyente autónomo y en función de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado, a pesar de tener similares niveles de ingresos anuales, puede resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos y aportes, según el encuadre que cada uno posea frente a los tributos (Ceteri, 2017).

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona al país en una estructura ocupacional independiente relativamente importante

en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Alvares, 2018).

Una opción de encuadre de trabajo independiente es el monotributo, cuyo origen es del año 1998, a través de la ley 24.977, la cual regula la manera de desarrollar pequeñas actividades, eliminando la condición “responsable no inscripto”, para estar en un encuadre de legalidad sin la necesidad de requisitos que se les exigen a las grandes corporaciones (Bavera y Monetto, 2017, p. 9).

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Ley N° 26565, 2009), que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente.

Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144.000 pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, no presentando declaraciones al impuesto y pagando una sobretasa del 50% sobre el mismo.

Los mencionados autores aseguran que la unificación fue un triunfo, ya que las personas que se incluyen en este régimen tributan un valor unificado que incluye el impuesto a al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social. Todo esto en base al nivel de ingreso que tengan y de acuerdo a las categorías fijadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

También cuentan con otras simplificaciones como, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones y la unificación de los tributos, alcanzando con la seguridad social a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio (Salim y D'angela, 2006).

Como es el caso del monotributo social, creado en el año 2004 con el objeto de promover la incorporación al régimen aquellas personas en situación de vulnerabilidad, que han estado excluidas de los sistemas impositivos y económicos, gestionándose mediante el ANSES y costando menos que el monotributo.

A pesar de que el monotributo tiene numerosos beneficios, trae consigo una gran precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia, siendo el estado el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

El monto mensual a pagar de monotributo surge de una tabla de categorías como se muestra en la Figura 1, establecidas por la AFIP, de acuerdo a determinados parámetros como los ingresos brutos, energía eléctrica consumida, alquileres y los metros cuadrados del lugar donde ejerce el comercio o profesión (AFIP, 2019).

Las categorías de monotributo están nombradas por letras que van desde la letra A hasta la letra J, pero para la prestación y locación de servicios solo se puede acceder desde la categoría A hasta la categoría H. Las categorías I, J y K corresponden a la venta de bienes. Además de los requisitos antes mencionados, se debe estar inscripto dentro de algunas de las actividades permitidas a tal fin para poder permanecer en este régimen (AFIP, 2019).

En caso de superar los límites de ingresos previstos, de tener gastos superiores a los permitidos en cada categoría, tener más de tres actividades o tener más de tres sucursales, la AFIP realiza la exclusión del monotributo. Ante algunas de estas circunstancias deben ser detectadas antes y realizar la re categorización en el momento correspondiente. A tal fin la AFIP habilita ciertos días del mes de enero y julio de cada año para realizar la re categorización tomando como base los parámetros mencionados para los 12 meses anteriores (AFIP, 2019).

Figura 1

*Categorías de monotributo año 2019*

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63

Fuente: AFIP (2019).

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes, pero, sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como

una forma para que las personas sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades, con la posibilidad de realizar aportes a la seguridad social.

Para la determinación de la categoría correspondiente, se requiere encuadrarse en alguna de las tablas que aparece en la Figura 2 Categorías de autónomos. Dichas categorías se basan en actividades e ingresos diferentes definidos por los organismos correspondientes (AFIP, 2019).

El primer paso es identificar dentro de la tabla la actividad principal que se desarrollará. Según la tabla se determina una categoría. Por cada categoría existe un código de registro autónomo con el cual se efectúa la inscripción y se realizan los pagos correspondientes.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran:

- ✓ Realizar declaración de IVA y ganancias,
- ✓ Realizar los aportes mediante la categoría de autónomos,
- ✓ Llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.
- ✓ Llevar registros contables ordenados que verifiquen sus movimientos bancarios.

Figura 2

*Categorías de autónomos*

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$663,85

Fuente: AFIP (2019).

En el caso del profesional en estudio, no le corresponde pagar autónomos porque debe realizar el aporte previsional a la caja de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (CPCECBA) que depende de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Este organismo se define en su página cómo “una entidad de derecho público no estatal y sin fines de lucro, que goza de independencia funcional de los poderes del Estado y administra sus recursos económicos sin recibir subsidios de organismos oficiales o privados” (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

Cualquiera sea la forma impositiva escogida, el graduado de ciencias económicas que posee el título de contador público, si quiere ejercer su profesión en el ámbito del territorio de la nación, está obligado a matricularse en el CPCE, conforme a la jurisdicción en donde desarrolle su ejercicio, en este caso, en Córdoba.

Lo que significa que, para realizar toda actividad profesional, incluyendo el desempeño de cargos, funciones o empleos, privados o públicos, es imprescindible estar inscripto en la matrícula correspondiente (Ley N° 20488, 1973).

“La matriculación es el mecanismo reconocido para que sean los profesionales debidamente formados y habilitados ocupen los espacios laborales que por derecho les corresponden y para que éstos desarrollen su actividad en un marco de responsabilidad y ética profesional” (Comisión Asesora de Profesionales en Relación de Dependencia del CPCE Córdoba, 2015).

Como refleja la figura 3 Conformación del arancel profesional año 2019, la matriculación profesional tiene un arancel que está compuesto por el derecho profesional, cobertura médica y aportes a la caja de previsión social, con vencimientos que operan del 1 al 15 de cada mes.

*Conformación del arancel profesional año 2019*

Arancel profesional				
Cobertura social médica				
Rangos etarios	Valor			
Hasta 28 años de edad	\$ 1.064,00			
29 años de edad	\$ 1.330,00			
De 30 a 34 años de edad	\$ 1.663,00			
De 35 a 39 años de edad	\$ 1.995,00			
De 40 a 44 años de edad	\$ 2.328,00			
De 45 a 49 años de edad	\$ 2.660,00			
De 50 a 54 años de edad	\$ 3.325,00			
De 55 a 59 años de edad	\$ 4.655,00			
Derecho profesional				
Hasta 28 años	Desde 29 años			
\$ 400	\$ 500			
Caja de previsión social				
Haber jubilatorio	\$ 15.610	\$ 23.415	\$ 31.220	\$ 39.025
100%	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	\$ 1.173,61	\$ 1.803,54	\$ 2.435,16	\$ 3.065,09
De 30 a 34 años de edad	\$ 2.928,96	\$ 4.507,58	\$ 6.081,14	\$ 7.660,61
De 35 a 39 años de edad	\$ 3.710,24	\$ 5.707,41	\$ 7.697,81	\$ 9.689,91
De 40 a 49 años de edad	\$ 4.109,33	\$ 6.318,73	\$ 8.526,44	\$ 10.742,61
De 50 años en adelante	\$ 4.307,19	\$ 6.618,05	\$ 8.928,92	\$ 11.249,93

Fuente: Elaboración propia en base a (CPCE, 2019).

El último encuadre que existe para que el profesional escoja es en relación de dependencia, el cual se diferencia claramente de las dos anteriores. “Habrá relación de dependencia cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria, mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen” (ERREPAR, 2017)

Según la ley de contrato de trabajo que rige en Argentina, regula las relaciones entre trabajadores y empleadores. Esta ley establece obligaciones y derechos para ambas

partes, teniendo en cuenta que lo que es obligación para uno consiste en el derecho del otro (Ley N° 20.744, 1976).

En cuanto a la liquidación de haberes que sufre el empleado, en Argentina se cuenta con un sistema de reparto a nivel nacional, llamado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), el cual es obligatorio para todos los trabajadores en relación de dependencia y los no dependientes (autónomos y monotributistas), es decir, es obligatorio para todo el empleo formal del país.

Estas cargas sociales que se deducen son el conjunto de aportes y contribuciones a la seguridad social. Con respecto a los aportes, implica que el empleador le retiene al empleado un 17% del salario bruto del dependiente para aportarlos al sistema, mientras que, en las contribuciones, el empleador tiene la obligación de pagarle al estado, todos los meses, el concepto de impuesto al trabajo. Las retenciones de los aportes implican tres elementos, jubilación, según ley 24.241, donde se retiene el 11%, obra social, según ley 23.660, con retención del 3% y PAMI, según ley 19.032, que retiene el 3% del sueldo bruto (Ley N° 20.744, 1976).

En cambio, las contribuciones, suman un total del 23% y no son visibles en los recibos de haberes, los mismos incluyen jubilación, según ley 24.241, le retienen el 10.17%, obra social, ley 23.660, le retienen el 6%, Asignaciones familiares, ley 24.714, con el 4.44%, PAMI, según ley 19.032, con el 1.5% y por último, el fondo nacional de empleo, con la ley 24.013, le retienen un 0.89% (Ley N° 20.744, 1976).

Con respecto a las obligaciones de esta forma impositiva, se encuentra que tienen el deber de presentar declaraciones juradas informativas de ganancias y bienes personales (solo en caso de corresponder), las cuales son presentadas una vez por año a través del servicio correspondiente ingresando con la clave fiscal (Ley 27420, 2019).

Este impuesto a las ganancias para personas físicas se encuadra dentro del decreto 649/97, la cual define como cuarta categoría de imposición a los trabajadores en relación de dependencia. Para su calculo, se toman los ingresos del año acumulados mes a mes conforme la fecha de percepcion, se le restan ciertas deducciones previstas en la ley, y si el resultado de esa resta es positivo, es decir, la ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI), el contribuyente debe tributar según la escala que establece el art 90 de la ley. Si la resta da un resultado negativo, no hay GNSI y el empleado no debe tributar (Ley N° 20628, 1973).

Estas deducciones establecidas por la ley, se detallan en la Figura 4 Deducciones admitidas impuesto a las ganancias para el año 2019.

Figura 4

*Deducciones admitidas impuesto a las ganancias para el año 2019*

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$</b>
<b>Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:</b>	<b>85.848,99</b>
<b>Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]</b>	
<b>1. Cónyuge:</b>	<b>80.033,97</b>
<b>2. Hijo:</b>	<b>40.361,43</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]</b>	<b>171.697,97</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]</b>	<b>214.622,47</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]</b>	<b>412.075,14</b>

Fuente: AFIP, 2019.

En el impuesto a las ganancias, tanto el contador autónomo como el empleado en relación de dependencia, tributan según las escalas del artículo 90 de la anteriormente

citada ley del impuesto. Esta escala vigente para el año 2019 se muestra en la Figura 5 Escala de impuesto a las ganancias art. 90.

Figura 5

*Escala de impuesto a las ganancias art. 90*

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: AFIP, 2019.

En este encuadre, el asalariado también debe estar inscripto en la matriculación, siendo el ejercicio exclusivo en relación de dependencia, corresponde hacerlo como dispone el Art 57 de la ley provincial 10.051, para ello el CPCE cuenta con una matrícula especial reglamentada por resolución del consejo directivo N° 35/12 (CPCE, Resolución N° 35/12).

El profesional que se inscriba en esta matrícula, tiene el deber de abonar el derecho por el ejercicio profesional exclusivo bajo relación de dependencia, tal como muestra la Figura 6 Arancel profesional en relación de dependencia año 2019, pero al encontrarse bajo esta condición, ya cuentan con cobertura asistencial médica, por lo que la inscripción en esta matrícula no otorga posibilidad de acceder a los servicios asistenciales médicos del departamento de servicios sociales, tanto de parte del graduado como a su grupo familiar, pero si podrá optar por la cobertura jubilatoria.

Figura 6

*Arancel profesional en relación de dependencia año 2019*

Arancel profesional -ERD	
Caja de previsión social (opcional)	
Haber jubilatorio	\$ 7.805,00
50%	Categ. A
Hasta 29 años de edad	\$ 586,80
De 30 a 34 años de edad	\$ 1.464,48
De 35 a 39 años de edad	\$ 1.855,00
De 40 a 49 años de edad	\$ 2.054,66
De 50 años en adelante	\$ 2.153,59
Derecho profesional	
Hasta 28 años	Desde 29 años
\$ 320	\$ 400

Fuente: Elaboración propia en base a (CPCE, 2019).

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas, lo que arrastra consigo una problemática que afecta al profesional.

Lo planteado hace importante investigar acerca de las asimetrías que debe afrontar el contribuyente frente a las diferentes formas de contribuir impositivamente, ya que, dependiendo del encuadre que elija, tiene distintas obligaciones y diferentes impuestos a pagar.

Este problema de investigación es de gran importancia ya que refleja la situación del sistema tributario argentino, el cual no cuenta con una reforma tributaria que tenga el objetivo de eliminar estas distorsiones.

Esta situación deja diversos interrogantes sin respuestas o con respuestas inconclusas, las cuales resaltan ¿En qué forma le conviene al profesional inscribirse para disminuir esta asimetría en la imposición tributaria? ¿Por qué existen diferencias

impositivas para los tres niveles de imposición? ¿Para qué es importante determinar el tipo de encuadre más óptimo para el profesional?

### **Objetivo general**

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso particular de un contador público de Villa María, Córdoba para el año 2019.

### **Objetivos específicos**

Describir la legislación impositiva vigente de monotributo, autónomos y trabajadores en relación de dependencia, identificando los beneficios y obligaciones que el profesional tiene que afrontar, según su tipo de encuadre.

Enumerar los impuestos y aportes que el contador debe pagar, teniendo en cuenta al colegio profesional respectivo.

Comparar para cada nivel de ingreso, que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## **Métodos**

### **Diseño**

El proyecto planteado tuvo un alcance de investigación descriptivo, ya que se buscó detallar las características y rasgos de la forma más conveniente de tributar.

El enfoque de investigación fue mixto, ya que se logró una representación más desarrollada y profunda del fenómeno. Esta investigación se respaldó en las fortalezas de cada método (cuantitativo y cualitativo) y no en sus debilidades, enunciando el planteamiento del problema con más claridad. Se basó en la recolección de datos numéricos y narrativos con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.

El diseño fue no experimental, ya que se realizó sin la manipulación deliberada de variables y solo se observaron los fenómenos tal cual fueron para después analizarlos y tuvo investigación transversal debido a que se recopiló datos en un momento único, en un punto único en el tiempo (Hernández Sampieri et al, 2010).

### **Participantes**

El participante del estudio fue un profesional contador público ficticio, de la localidad de Villa María, Córdoba, de 27 años de edad, soltero y sin cargas de familia. Se consideró que la muestra fue probabilística debido que al ser ficticio, todos los profesionales pudieron haber sido elegidos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010).

## **Instrumentos**

Se realizó una recopilación y sistematización de la información secundaria cualitativa de las distintas fuentes oficiales disponibles de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes vigentes.

La sistematización de los datos cuantitativos se hizo en forma de tablas para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación de los mismos (Hernández Sampieri et al, 2010). Estos datos numéricos fueron obtenidos luego de interpretar las informaciones cualitativas, y expresados en números comparables para los distintos tipos de imposición.

## **Análisis de datos**

Después de obtener y sistematizar la información, se debió tabular de forma que se pudieran comparar los tres tipos de imposiciones planteadas, diferenciando los distintos tipos de impuestos y aportes que cada uno conlleva a saber.

Esto, se aplicó al contador de la ciudad de Villa María, seleccionando quince niveles diferentes de ingreso, tomando como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres, detectando el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

## Resultados

En esta investigación se expuso los diseños de cada una de las formas de contribuir impositivamente, reflejando la asimetría impositiva existente entre los tres tipos de encuadres legales.

Con el fin de dar cumplimiento al primer objetivo específico, se comparó los beneficios y obligaciones de cada categoría, según la legislación impositiva vigente de cada régimen.

El primer encuadre analizado es el monotributo, el cual tiene el beneficio de pagar el impuesto integrado de ganancias e IVA en una cuota mensual y fija, mientras que el autónomo y el asalariado, tributan ganancias según su nivel de ingresos.

Para llegar a este monto de impuesto a pagar, al ingreso bruto le dedujeron todo tipo de deducción que se le permita al trabajador, tanto las generales como las especiales, teniendo para ambos encuadres una deducción de ganancia neta no imponible de \$85.848,99, para los autónomos una deducción especial de \$412.075,14 y para los empleados en relación de dependencia \$171.697,97 anuales.

Con estas deducciones realizadas, se obtiene la ganancia neta imponible y con la escala del art 90 de la Ley de impuesto a las ganancias, se determina la tributación del profesional.

Para plasmar el segundo objetivo específico, se enumeró los impuestos y aportes que el contador debe abonar, según el colegio profesional correspondiente, pagando en los tres casos, iguales o diferentes obligaciones.

El participante en cuestión, a la hora de empezar a ejercer su profesión, debe comenzar a pagar el arancel profesional determinado por el CPCE. El primer concepto

que abonan los tres encuadres es el derecho al profesional, el cual su cuota varía según la edad y también la forma legal escogida.

El trabajador independiente, tiene el deber de abonar haber jubilatorio y obra social, el cual paga un valor también establecido en este arancel ya nombrado y no tomando los aportes de autónomo y monotributo establecidos por la AFIP.

En cambio, en el caso del asalariado, si bien tiene la posibilidad de pagar caja de previsión social establecida por el arancel de la matriculación, abona al sistema de seguridad social tres elementos: Jubilación, donde se retiene el 11% del ingreso bruto del trabajador, el 3% a obra social, y el último 3% a la ley 19032 (PAMI), que a diferencia de los restantes encuadres, este es un costo adicional que el trabajador independiente no paga.

Con respecto a la liquidación impositiva, la diferencia emergió entre los trabajadores independientes, pues, en este caso, el monotributista abona una cuota mensual y fija de IVA e impuesto a las ganancias, independientemente de los ingresos que tenga, mientras que autónomos y asalariados realizan una declaración jurada anual de estos impuestos, la cual si depende de los ingresos que genere.

Con el fin de verificar el tercer objetivo específico de la investigación, se realizó 15 simulaciones de ingresos anuales que se tomaron como base de cálculo para comparar las asimetrías entre los profesionales en relación de dependencia, monotributo y autónomos, diagramando en forma de tablas cada tipo de imposición, determinando cual encuadre tiene el menor impacto sobre el ingreso total del profesional.

El primer caso analizado es el monotributista, presentando en la Tabla 1 Simulaciones de monotributo las 15 diferentes simulaciones establecidas en esta investigación.

Tabla 1

*Simulaciones de monotributo*

Nº	Ingreso bruto mensual	Ingreso bruto anual	Categoría	Jubilación	Obra social	Derecho profesional	Impuesto integrado	Monto a pagar anual	Ingreso neto anual	% de ingreso neto anual
1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	B	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 2.585,04	\$ 34.236,36	\$ 145.763,64	80,98%
2	\$ 19.000,00	\$ 228.000,00	C	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 4.420,08	\$ 36.071,40	\$ 191.928,60	84,18%
3	\$ 23.000,00	\$ 276.000,00	C	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 4.420,08	\$ 36.071,40	\$ 239.928,60	86,93%
4	\$ 27.000,00	\$ 324.000,00	D	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 7.261,56	\$ 38.912,88	\$ 285.087,12	87,99%
5	\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	D	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 7.261,56	\$ 38.912,88	\$ 333.087,12	89,54%
6	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00	E	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 13.812,72	\$ 45.464,04	\$ 374.535,96	89,18%
7	\$ 39.000,00	\$ 468.000,00	E	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 13.812,72	\$ 45.464,04	\$ 422.535,96	90,29%
8	\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	E	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 13.812,72	\$ 45.464,04	\$ 470.535,96	91,19%
9	\$ 47.000,00	\$ 564.000,00	F	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 19.002,48	\$ 50.653,80	\$ 513.346,20	91,02%
10	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	F	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 19.002,48	\$ 50.653,80	\$ 561.346,20	91,72%
11	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	F	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 19.002,48	\$ 50.653,80	\$ 609.346,20	92,33%
12	\$ 59.000,00	\$ 708.000,00	G	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 24.172,44	\$ 55.823,76	\$ 652.176,24	92,12%
13	\$ 63.000,00	\$ 756.000,00	G	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 24.172,44	\$ 55.823,76	\$ 700.176,24	92,62%
14	\$ 67.000,00	\$ 804.000,00	G	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 24.172,44	\$ 55.823,76	\$ 748.176,24	93,06%
15	\$ 71.000,00	\$ 852.000,00	H	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 55.251,12	\$ 86.902,44	\$ 765.097,56	89,80%

Fuente: Elaboración propia

En el caso de autónomos, se corroboró en la Tabla 2 Simulaciones de régimen general, los mismo, y a la vez, los distintos costos que esta categoría afronta en comparación al monotributo, pese a ser dos encuadres que trabajan de manera liberal.

Tabla 2

*Simulaciones de régimen general*

Nº	Ingreso bruto mensual	Ingreso bruto anual	Jubilación	Obra social	Derecho profesional	Impuesto a las ganancias				Monto a pagar anual	Ingreso neto anual	% de ingreso neto anual
						Ganancia no imponible	Deducción especial	Ganancia neta imponible	Pago de ganancias anual			
1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97			\$ 31.651,32	\$ 148.348,68	82,42%
2	\$ 19.000,00	\$ 228.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97			\$ 31.651,32	\$ 196.348,68	86,12%
3	\$ 23.000,00	\$ 276.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97			\$ 31.651,32	\$ 244.348,68	88,53%
4	\$ 27.000,00	\$ 324.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 34.801,72	\$ 1.810,56	\$ 33.461,88	\$ 290.538,12	89,67%
5	\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 82.801,72	\$ 6.632,22	\$ 38.283,54	\$ 333.716,46	89,71%
6	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 130.801,72	\$ 13.342,69	\$ 44.994,01	\$ 375.005,99	89,29%
7	\$ 39.000,00	\$ 468.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 178.801,72	\$ 22.408,39	\$ 54.059,71	\$ 413.940,29	88,45%
8	\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 226.801,72	\$ 32.670,91	\$ 64.322,23	\$ 451.677,77	87,53%
9	\$ 47.000,00	\$ 564.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 274.801,72	\$ 44.130,24	\$ 75.781,56	\$ 488.218,44	86,56%
10	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 322.801,72	\$ 57.090,24	\$ 88.741,56	\$ 523.258,44	85,50%
11	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 370.801,72	\$ 70.050,24	\$ 101.701,56	\$ 558.298,44	84,59%
12	\$ 59.000,00	\$ 708.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 418.801,72	\$ 83.903,20	\$ 115.554,52	\$ 592.445,48	83,68%
13	\$ 63.000,00	\$ 756.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 466.801,72	\$ 98.783,20	\$ 130.434,52	\$ 625.565,48	82,75%
14	\$ 67.000,00	\$ 804.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 514.801,72	\$ 113.663,20	\$ 145.314,52	\$ 658.685,48	81,93%
15	\$ 71.000,00	\$ 852.000,00	\$ 14.083,32	\$ 12.768,00	\$ 4.800,00	\$ 85.848,99	\$ 171.697,97	\$ 562.801,72	\$ 129.909,79	\$ 161.561,11	\$ 690.438,89	81,04%

Fuente: Elaboración propia

Para finalizar, se analizó en la Tabla 3 Simulaciones en relación de dependencia, el último encuadre que el profesional puede escoger.

Tabla 3

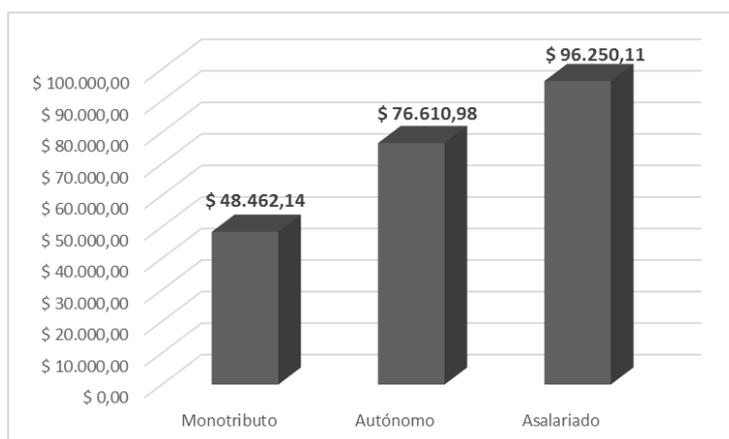
*Simulaciones de relación de dependencia*

N°	Ingreso bruto mensual	Ingreso bruto anual	Sistema de seguridad social			Derecho profesional	Impuesto a las ganancias				Monto a pagar anual	Ingreso neto anual	% de ingreso neto anual
			Jubilación 11%	Obra social 3%	Ley 19.032 3%		Ganancia no imponible	Deducción especial	Ganancia neta imponible	Pago de ganancias anual			
1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 19.800,00	\$ 5.400,00	\$ 5.400,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 34.440,00	\$ 145.560,00	80,87%
2	\$ 19.000,00	\$ 228.000,00	\$ 25.080,00	\$ 6.840,00	\$ 6.840,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 42.600,00	\$ 185.400,00	81,32%
3	\$ 23.000,00	\$ 276.000,00	\$ 30.360,00	\$ 8.280,00	\$ 8.280,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 50.760,00	\$ 225.240,00	81,61%
4	\$ 27.000,00	\$ 324.000,00	\$ 35.640,00	\$ 9.720,00	\$ 9.720,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 58.920,00	\$ 265.080,00	81,81%
5	\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	\$ 40.920,00	\$ 11.160,00	\$ 11.160,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 67.080,00	\$ 304.920,00	81,97%
6	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00	\$ 46.200,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 75.240,00	\$ 344.760,00	82,09%
7	\$ 39.000,00	\$ 468.000,00	\$ 51.480,00	\$ 14.040,00	\$ 14.040,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 83.400,00	\$ 384.600,00	82,18%
8	\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	\$ 56.760,00	\$ 15.480,00	\$ 15.480,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 91.560,00	\$ 424.440,00	82,26%
9	\$ 47.000,00	\$ 564.000,00	\$ 62.040,00	\$ 16.920,00	\$ 16.920,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14			\$ 99.720,00	\$ 464.280,00	82,32%
10	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	\$ 67.320,00	\$ 18.360,00	\$ 18.360,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 6.195,87	\$ 309,79	\$ 108.189,79	\$ 503.810,21	82,32%
11	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	\$ 72.600,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 46.035,87	\$ 2.821,64	\$ 118.861,64	\$ 541.138,36	81,99%
12	\$ 59.000,00	\$ 708.000,00	\$ 77.880,00	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 85.875,87	\$ 7.001,12	\$ 131.201,12	\$ 576.798,88	81,47%
13	\$ 63.000,00	\$ 756.000,00	\$ 83.160,00	\$ 22.680,00	\$ 22.680,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 125.715,87	\$ 12.579,82	\$ 144.939,82	\$ 611.060,18	80,83%
14	\$ 67.000,00	\$ 804.000,00	\$ 88.440,00	\$ 24.120,00	\$ 24.120,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 165.555,87	\$ 19.891,68	\$ 160.411,68	\$ 643.588,32	80,05%
15	\$ 71.000,00	\$ 852.000,00	\$ 93.720,00	\$ 25.560,00	\$ 25.560,00	\$ 3.840,00	\$ 85.848,99	\$ 412.075,14	\$ 205.395,87	\$ 27.747,57	\$ 176.427,57	\$ 675.572,43	79,29%

Fuente: Elaboración propia

Una vez que se tabuló toda esta información por separado, según cada forma impositiva, se agrupó los resultados finales en dos tablas a los fines de hacer un análisis más profundo. Se expone en la Tabla 4 Promedios de montos a pagar anualmente, los promedios de los costos que afronta cada categoría legal.

Tabla 4

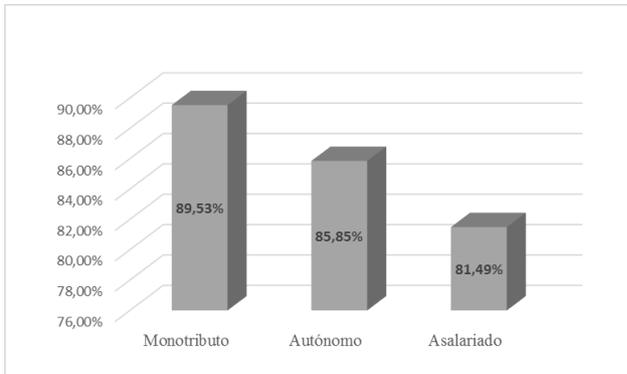
*Promedios de montos a pagar anualmente*

Fuente: Elaboración propia

En cambio, en la tabla 5 Promedios de los ingresos netos anuales, se comparó los porcentajes de ingresos netos para monotributo, régimen general y asalariado.

Tabla 5

*Promedios de los ingresos netos anuales*



Fuente: Elaboración propia

## **Discusión**

En este trabajo se cumple con el análisis de la asimetría en la imposición entre las distintas formas de gravar el trabajo en Argentina, específicamente en Villa María, Córdoba, año 2019.

Se inicia con la descripción de la legislación vigente aplicada a las imposiciones que se realizan sobre el trabajo rentado, identificando las obligaciones y beneficios de cada una. De esta manera se tiene una mejor visión de la conclusión del trabajo y se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas anteriormente.

En Argentina la relación laboral de dependencia se rige por una ley madre, Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20744 (1974) que encuadra a todos los trabajadores del país exceptuando a los trabajadores agrarios y a las empleadas domésticas. Esta ley otorga a los empleados beneficios como: sueldo digno por tarea realizada, vacaciones pagas según la escala de antigüedad que ella utiliza, jubilación, obra social obligatoria, jornada laboral de 8 horas, pago de horas extras, un sueldo anual pagadero en 2 veces llamando Sueldo Anual Complementario (SAC) y adicional por antigüedad.

El monotributo se rige por la ley 26565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (2009) y es un sistema que permite a los trabajadores independientes tener un encuadre legal con beneficios futuros como acceso a una jubilación. Le da la posibilidad de facturar sus locaciones o prestaciones de servicios y la venta de cosas muebles sin pagar impuestos muy altos. El beneficio principal radica en el pago de un solo monto que engloba a varios impuestos sin necesidad de presentar declaración jurada alguna.

Los trabajadores autónomos se encuentran dentro del Régimen General que comprende a todos los contribuyentes alcanzados por cualquiera de los tributos y es el último escalón tributario al que se puede llegar.

El segundo objetivo de este estudio es detallar los impuestos y aportes que el profesional debe abonar, pagando distintos montos por el mismo concepto.

Tanto monotributista como autónomo, al estar obligados a matricularse, deben pagar la conformación del arancel profesional, establecido por el CPCE, el cual incluye los conceptos de derecho profesional, cobertura social médica y jubilación.

En ambas formas de imposición, el haber jubilatorio varía según la edad del profesional, y al ser un trabajador ficticio de 27 años, el monto que abona, cualquiera sea el ingreso bruto anual de la investigación, es de \$14083,32.

Lo mismo ocurre con la obra social para uno y otro encuadre, que está establecido dentro de este arancel y su valor a pagar varía según el rango etario, siendo para los 15 casos en cuestión \$12768 anuales a pagar.

Estos dos conceptos se deducen de manera desigual en el asalariado, ya que la ley 24.241, sistema integrado de jubilaciones, establece la obligación de un descuento del 11% sobre el sueldo bruto, destinado a cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores, y en el caso de la obra social, según la ley 23.660, se le deduce el 3% del ingreso bruto. Es decir, ya sea jubilación u obra social, son diferentes los valores que se paga en cada ingreso anual de los 15 casos.

A diferencia de los dos primeros encuadres nombrados, el asalariado costea un aporte adicional, que lo establece la ley 19.032, siendo el 3% del ingreso bruto del trabajador, deduciéndose de los haberes con el fin de brindar asistencia social y salud a los jubilados y pensionados.

El costo del sistema de seguridad social que tiene que pagar tanto monotributista, autónomo y asalariado son desiguales para los tres, pero muestra que el empleado en relación de dependencia tiene un costo superior que los restantes encuadres en los 15 sueldos, gastando el monotributista y autónomo, un costo anual promedio de \$13.425,66, mientras que el asalariado paga un costo promedio de \$29.240.

Para las tres formas impositivas, el contador matriculado también tiene el deber de pagar derecho profesional, que al igual que el haber jubilatorio y la obra social, cambia el valor a pagar según la edad, y es un monto fijo cualquiera sea el ingreso del trabajador.

En este costo, establecido por el arancel profesional, el más beneficiado es el asalariado, porque paga \$960 menos que el monotributista y el autónomo, costeados estos últimos un derecho profesional de \$4800 anual.

Con respecto a los impuestos que paga el contador, si bien el monotributista con el autónomo pagan los mismos valores de jubilación, obra social y derecho profesional, a la hora de solventar lo impositivo, se diferencian, ya que el primero solo para el impuesto integrado de la tabla de categorías de monotributo determina por la AFIP, variando el monto a pagar según la categoría.

El monotributista en este impuesto puro paga IVA y ganancias de manera unificada, lo cual no ocurre lo mismo en el caso del autónomo y asalariado, porque este gravamen se paga cuando se supera un umbral mínimo de ingresos, establecido por el mínimo no imponible, y cuanto mayor es este nivel, es decir, la ganancia neta imponible, la alícuota a pagar aumenta, considerada como porcentaje del ingreso total. Por eso el impuesto a las ganancias, aplicado en escalas de ingresos y alícuotas crecientes, es considerado progresivo, ya que afecta, en mayor medida, a quien tiene ingresos altos por sobre quien tiene ingresos bajos.

En este estudio, el monotributista comienza a pagar su impuesto puro desde el primer sueldo bruto hasta el último ingreso del caso que se analiza, mientras que el autónomo comienza a pagar a partir del cuarto ingreso bruto anual, es decir, a partir de los \$324.000, ascendiendo este pago a ganancias a medida que aumenta el ingreso, en tanto el asalariado, ganancias comienza a pagar a partir del décimo ingreso que se estudia, es decir, a partir de \$612.000 anual.

Se observa que desde el primer sueldo, \$180.000 anual, hasta el sexto sueldo bruto anual, es decir, hasta los \$420.000, el contribuyente que menos impacto tiene sobre el ingreso total es el autónomo, luego le sigue el monotributista, y por último, el asalariado.

En estos sueldos observados, el autónomo tiene un costo promedio de monto a pagar \$35.282,23, le sigue el monotributo con un costo promedio por \$38.278,16, en donde paga un costo promedio de \$2.995,93 mayor que el autónomo, y en último caso, el asalariado, con un costo promedio de monto a pagar por \$54.840, gastando un costo promedio mayor de \$19.557,77 en comparación al autónomo y \$16.561,85 mayor que el monotributo.

Siguiendo con el análisis de estos seis primeros sueldos, en los tres casos se determina que el autónomo es quien percibe el mayor ingreso neto anual, obteniendo estos resultados en la comparación tanto numérica como en porcentajes.

Siendo el autónomo el mayor beneficiado, cobra un ingreso promedio de \$264.717,77 por estos seis meses, siguiendo el ingreso promedio del monotributista de \$261.721,84, el cual gana un ingreso promedio de \$2.995,93 menos que el autónomo, y el encuadre de descarte, el asalariado, con un ingreso promedio de \$245.160, cobrando un ingreso promedio de \$19.557,77 menos que el autónomo y \$16.561,84 menos que el monotributista.

Reflejado en porcentajes, el autónomo gana un ingreso neto del 87,62% sobre el bruto, seguido por el monotributista con un ingreso neto del 86,47%, que cual cobra un promedio de 1,16% menos que el autónomo, y el del asalariado, con un 81,61%, percibe un promedio del 6,01% menos que el autónomo y 4,86% menos que el monotributista.

A partir del séptimo sueldo bruto anual, es decir, el de \$468.000, hasta el último salario analizado, el de \$852.000, el encuadre que menos impacto tiene en el ingreso final es el monotributista.

La situación cambio para el autónomo y una de las grandes causas es el componente impositivo, donde el trabajo estudiado muestra un pago de ganancias desde el cuarto ingreso bruto anual, que fue ascendiendo hasta el último sueldo. Esto generó que el monto a pagar anual del autónomo aumentará y el ingreso neto anual disminuyera, no lo suficiente para alcanzar al asalariado, pero si para dejar al monotributista como el encuadre menos costoso para el profesional.

El análisis muestra que el monotributista tiene un costo promedio a pagar por \$55.251,47, en segundo lugar, el autónomo, con un costo promedio de \$104.163,48, en donde abona en promedio \$48.912,01 más que el monotributista, y por último, el profesional en relación de dependencia, con un costo promedio a pagar de \$123.856,85, desembolsando un costo promedio mayor de \$68.605,30 en paralelo al monotributo y \$19.693,37 mayor que el autónomo.

En relación al ingreso neto anual que percibe el contribuyente, el monotributista también es el privilegiado a la hora de compararlo con los restantes encuadres.

Siendo el nombrado el mayor favorecido, percibe un ingreso promedio del total de nueve sueldos \$604.748,53, seguido el ingreso promedio del autónomo de \$555.836,52, ganando \$48.912,01 menos que el monotributista, y en el último caso, el

profesional dependiente, con un ingreso promedio de \$536.143,15, el cual cobra \$68.605,38 menos que el monotributista y \$19.693,37 menos que el autónomo.

En los porcentajes se evalúa que monotributista recauda un ingreso neto del 91,57% sobre el bruto, continuado por el autónomo con un ingreso neto del 84,67%, que cual cobra un promedio de 6,90% menos que el monotributista, y el del asalariado, con un 81,41%, percibiendo un promedio de 10,16% menos que el monotributo y un 3,26% menos que el autónomo.

Si en este caso de análisis, el contador público, tiene ingresos brutos que rondan entre \$180.000 y \$420.000 anuales, lo que más lo beneficia es ser autónomo, no solamente porque tiene ingresos netos superiores que el monotributista y el asalariado, sino también que tiene un costo anual más bajo. Sin embargo, si este profesional tiene ingresos brutos que superan los \$468.000 hasta los \$852.000 anuales, la recomendación es que se adhiera al monotributo, ya que no solo es monetaria la conveniencia, sino que además por los aportes e impuestos que realiza el profesional en un solo pago fijo.

A la hora de realizar esta investigación para determinar la asimetría impositiva que tienen estos encuadres, se hallaron determinadas limitaciones, como el tamaño de la muestra, porque se selecciona solamente un profesional, y que a la vez es ficticio. Si se cuenta con un número más grande de muestra para asegurar una distribución representativa de la población, se analiza y se compara los resultados con mayor amplitud y precisión. Acompañado de esto, otra limitación es que los resultados no generalizan al profesional en distintas edades, porque solamente se un estudia un contador joven y sin cargas de familias, siendo un panorama muy diferente si se hubiese estudiado a un trabajador con el mismo ingreso bruto anual, pero de mayor edad. No solamente este

trabajo se limita en la edad del participante, sino también a nivel provincial, ya que es diferente el arancel de matriculación de Córdoba a comparación del resto del país.

Por último, se encuentra la falta de investigaciones previas sobre el tema en esta ciudad, que a la vez, también se convierte en una fortaleza, porque sirve como oportunidad para investigar nuevos casos en Villa María, con información recolectada de primera mano, datos originales libre de sesgos externos y metodologías de investigación y validez determinados por uno mismo.

Este trabajo tiene la fortaleza de tener precisión en las mediciones, obteniendo información de manera simple y accesible, ya que la mayor parte de ella se toma de las páginas oficiales de los organismos nombrados, determinando resultados efectivos y confiables, ya que los montos que se deducen a este contador para saber cuál es su costo para ser profesional, se encuentran establecidos en las leyes y aranceles.

Se propone reiterar este estudio trimestralmente, con la muestra de varios profesionales reales con más amplias escalas de ingresos, de diferentes edades, con y sin cargas de familias y a nivel nacional, con el fin de aportar datos más precisos a la investigación, para comparar los resultados y arribar a nuevas conclusiones.

Se concluye que el trabajo expone la asimetría impositiva entre asalariados, autónomos y monotributo, demostrando que estas diferencias existen por tener un sistema tributario que no cuenta con una reforma que tenga el objetivo de eliminar estas distorsiones, aunque un mismo trabajador tenga ingresos similares, es desigual el costo impositivo que afronta, por tener escalas que atacan sobre el nivel de progresividad y en la retribución del ingreso. Por último, los hallazgos presentaron el costo que implica ser profesional y la importancia de escoger el correcto encuadre legal, ya que Argentina

cuenta con un sistema de tratamientos tributarios que penaliza la eficiencia económica del trabajador.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (8 de Abril de 2019). *www.afip.gob.ar*.  
 Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- AFIP. (01 de Enero de 2019). *www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp*.
- Agosto, W. (Julio de 2017). Obtenido de <https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>
- Bavera , J., & Monetto, C. (2017). *MONOTRIBUTO* (5a ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore , E., Ortega, L., & Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Organización Internacional del Trabajo. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 2 de Abril de 2019
- Ceteri, J. (28 de Enero de 2017). *El cronista*.
- Comisión Asesora de Profesionales en Relación de Dependencia del CPCE Córdoba. (03 de Septiembre de 2015). *Factor*. Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/factor/actualidad-profesional/el-respaldo-de-contar-con-un-profesional-matriculado-en-la-organizacion/>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. (2019). <https://www.cpcecba.org.ar>. Recuperado el 14 de Abril de 2019, de <https://cpcecba.org.ar/institucional/historia/88/>
- CPCE. (2019). Obtenido de <https://cpcecba.org.ar/matriculacion/matricula-para-ejercicio-liberal/83/>
- CPCE. (2019). *www.cpcecba.org.ar*.

ERREPAR. (2017). *Impuesto a las ganancias*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

ERREPAR.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010).

*Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México DF, México: Mc Graw Hill. Recuperado el 17 de Abril de 2019

Infoae. (4 de enero de 2017). *Argentina tiene los impuestos al trabajo más altos de*

*América Latina*. Buenos Aires. Recuperado el 24 de Mayo de 2019, de

<https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina/>

Ley N° 20.744. (1976). *InfoLEG*. Obtenido de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

Ley N° 20488. (Mayo de 1973). Obtenido de

<http://www.cpcese.org.ar/file/1316541569.pdf>

Ley N° 20628. (27 de Diciembre de 1973). *InfoLEG*. Obtenido de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>

Ley N° 26565. (25 de Noviembre de 2009). *InfoLeg*. Obtenido de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>

Puppato, L., & Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el estado*.

Univerdidad Nacional de Cuyo. Recuperado el 10 de Marzo de 2019

Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>